

CORNARE		Número de Expediente: 056900227024
NÚMERO RADICADO:	135-0013-2020	
Sede o Regional:	Regional Force-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 26/02/2020	Hora: 13:47:46.4...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN OBRA DE CAPTACION Y CONTROL
CONCESION DE AGUAS**

**La Directora Regional Force Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en
uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicada N° 135-0083-2017 del 24 de abril del 2017, se OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES al señor NESTOR JAVIER RÍOS CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 98.472.144, en un caudal total de 0.244 L/seg, para un uso doméstico y pecuario en la fuente denominada la cascada, en beneficio del predio con FMI 026-9601, ubicado en la Vereda El Saltillo del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0296-2019 del 12 de diciembre de 2019, se requiere al señor NESTOR JAVIER RÍOS CIFUENTES para que de cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Resolución con Radicado N° 135-0083-2017, del 24 de abril del 2017, siendo los siguientes:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, informar por escrito para su respectiva verificación.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Conservar las áreas de protección hídricas o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región, se debe establecer según los retiros estipulados en el POT municipal.
- Tramitar ante la autoridad ambiental el permiso de Vertimientos para la actividad de Bañeario – Estadero (Vertimientos domésticos)

La Corporación realizó visita técnica al sitio de interés el día 7 de febrero de 2020 con el fin de conceptuar sobre la aprobación de la obra de captación, donde se genera el Informe Técnico con Radicado N° 135-0021-2020, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, son las siguientes:

- El predio denominado "**La Cascada**" (**Faticharcos**), no continúa prestando los servicios de Bañeario – Estadero, esto dando cumplimiento a unos requerimientos formulados por Cornare mediante resolución 135-0279 del 23 de noviembre del 2019, hallado en el expediente SCQ-135-1215-2019.
- La obra de captación encontrada está constituida por una cámara de toma directa, un tanque de 200 litros que conduce por medio de manera de media el agua hasta un tanque de 500 litros; Se realizó aforo volumétrico sobre el caudal tomado por medio de manguera de media pulgada que conduce al agua hasta un tanque de almacenamiento de 500 litros,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189V.02

dicho aforo arroja que el caudal total aprovechado por el señor Néstor Javier Ríos Cifuentes, es de 0.168 L/s (Ver anexo), siendo sustancialmente menor al otorgado por Cornare mediante la resolución número 135-0083 del 24 de abril del 2017, el cual es de 0.244 L/s.

- Se pudo establecer que el predio cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), una para la vivienda principal y otro para el área que era usado como estadero (esta zona ya no está siendo utilizada), estos sistemas no se encontraban colmatados evidenciando un debido mantenimiento o en su defecto falta de uso periódico; la alcaldía municipal de Santo Domingo en convenio con Cornare fue quien instaló estos sistemas, por tal motivo se presume que la eficiencia es del 80 % de remoción cumpliendo con los parámetros establecidos para la zona (lo anterior dependiendo de un buen mantenimiento por parte del usuario).
- El área de captación de la fuente La Cascada cuenta con un área de protección limitada, mas, el predio La Cascada cuenta con alrededor de 4 hectáreas en protección, área que según el implicado no pretende por ningún motivo aprovechar para otros usos diferentes al de protección.
- El señor Néstor Javier Ríos Cifuentes, decidió no continuar con la actividad económica de Balneario – Estadero, por tal motivo no requiere tramitar permiso de vertimientos.

Y se concluye:

El señor Néstor Javier Ríos Cifuentes, identificado con cedula de ciudadanía número 98.472.144, dio cumplimiento en un 100% a los requerimientos formulados por Cornare mediante resolución con radicado número 135-0296 del 12 de diciembre del 2019, evidenciando buena disposición para dar continuidad con el trámite de concesión de aguas superficial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente,

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 135-0021-2020, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados y aprobar la obra de captación y control, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora regional de Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/gc/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gc/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **OBRAS DE CAPTACION Y CONTROL CONCESION DE AGUAS** al señor NÉSTOR JAVIER RÍOS CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 98.472.144, conforme a las siguientes características técnicas:

“Una cámara de toma directa, un tanque de 200 litros que conduce por medio de manguera de media pulgada el agua hasta un tanque de 500 litros.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el señor Néstor Javier Ríos Cifuentes, que debe conservar las condiciones de la obra de captación aprobadas sin alteración alguna durante el periodo otorgado de la concesión, procurando mantener en óptimas condiciones su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La Aprobación de la obra de captación que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

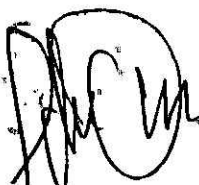
ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Néstor Javier Ríos Cifuentes, identificado con cedula de ciudadanía número 98.472.144

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 056900227024
Fecha: 17/02/2019
Asunto: concesión de aguas
Proyecto: Avm
Técnico: Yulian Alquibar Cardona

